

RESOLUCION No.

Nº - 0483

(**11 MAR 2026**)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, recibió, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), solicitud radicada bajo el No. 2300086051349325002 del 17 de marzo de 2025, presentada por la sociedad Constructora Bolívar S.A., identificada con NIT 860.513.493-1, representada legalmente por el señor Camilo Andrés Alzate Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.733.761, quien actúa en calidad de apoderado de la sociedad Fiduciaria de Occidente S.A., identificada con NIT 800.143.157-3, representada legalmente por la señora Rocío Londoño Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.186, mediante la cual se solicita el otorgamiento de permiso de aprovechamiento forestal único requerido para el desarrollo del proyecto de parcelación denominado "SIBERIA NEXUS", a ejecutarse en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 060-264921 y 060-260567, ubicados en el corregimiento de Pontezuela, zona rural del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Que el peticionario acreditó ante esta Corporación el pago por concepto de servicio de evaluación por la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$4.444.949) M/cte, información que reposa en el Expediente VITAL PAF-00012-25.

Que una vez verificada la información allegada, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal previsto en el Decreto 1076 de 2015, particularmente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.6, verificando la presentación de la solicitud formal acompañada de las escrituras públicas del predio, los certificados de libertad y tradición, el plan de aprovechamiento forestal y el estudio técnico que acredita la mejor aptitud del suelo para un uso diferente al forestal.

1

Que la Dirección Técnica de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, expidió el Auto de Inicio de Trámite No. 0221 del 28 de marzo de 2025, mediante el cual dispuso avocar el conocimiento de la solicitud, ordenar la práctica de visita de inspección al área de interés, realizar la evaluación de la documentación presentada y emitir el correspondiente concepto técnico.

Que en desarrollo de lo anterior, el día 18 de junio de 2025 la Dirección Técnica de Gestión Ambiental realizó visita de inspección al área objeto de la solicitud y posteriormente emitió el Concepto Técnico No. 614 del 8 de septiembre de 2025, del cual para sustento del presente acto administrativo se extraen y transcriben los siguientes apartes relevantes:

2. Análisis de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental

"(...)

3.4. ALCANCE DEL PERMISO, CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN, VIABILIDAD Y/O REGISTRO AMBIENTAL SOLICITADO¹.

Tramitar la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único e Imposición de Medidas de Manejo, ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, para los

Nº- 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

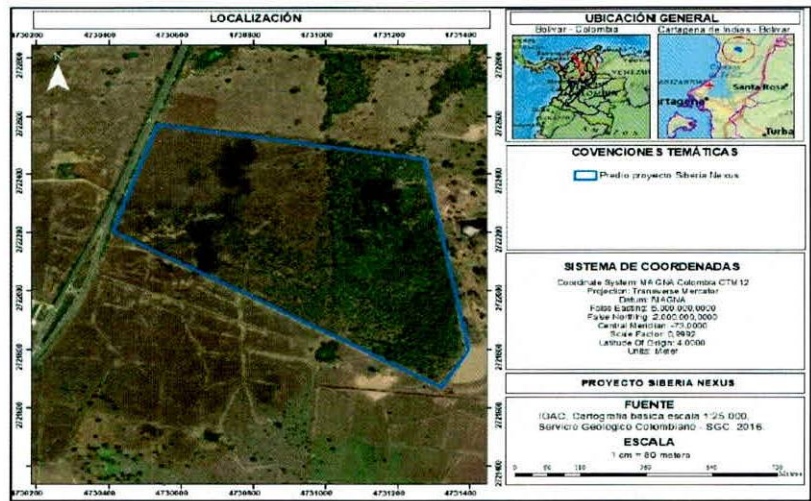
“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

individuos arbóreos registrados en un área de 15,8 hectáreas en el marco del desarrollo del proyecto de Parcelación Siberia Nexus, ubicado en el corregimiento de Pontezuela jurisdicción de Cartagena de Indias – Bolívar, a favor de la Sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT. 800143157-3., a través de su apoderada, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S. identificado con NIT. 8605134931-1.
(...)

3.4.1. UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto Siberia Nexus se localiza en el departamento de Bolívar, en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Cartagena de Indias, específicamente en el corregimiento Pontezuela. En la Figura 1 se detalla la localización del proyecto.

Figura 1. Localización del proyecto Siberia Nexus



Fuente: IGAC 2017, adaptado por Grupo Consultor, 2025.

3.3.2.1. Coordenadas del proyecto

Tabla 3 Coordenadas del proyecto

Punto	Coordenadas Planas	
	Longitud	Latitud
1	-75,464196	10,525907
2	-75,463097	10,529253
3	-75,456327	10,528225
4	-75,455175	10,522335
5	-75,455831	10,52115

Fuente: Grupo Consultor, 2025.

3.3.2.2. Predios por intervenir

Tabla 4 Información relacionada con los predios a intervenir.

No.	NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR	AREA (Ha)
1	Lote 1	060-264921	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	36,1
2	Lote 2	060-260567	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	16,6

Fuente: Grupo Consultor, 2025.

RESOLUCION No. **Nº-0483**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

3.3.3. TIPO DE APROVECHAMIENTO
Aprovechamiento Forestal Único

3.3.4. USO O FINALIDAD DEL PERMISO
El permiso de Aprovechamiento Forestal Único solicitado es tramitado para el desarrollo integral de un proyecto residencial. El cual será desarrollado en dos etapas, siendo la etapa 1 objeto de intervención de la presente solicitud. Este incluye las Manzanas 1 y 2 donde serán desarrolladas casas, y las manzanas 8 y 9 que estarán formadas por torres. La propuesta del proyecto incluye un eje central verde que conecte las manzanas que diferentes en sus productos tendrán un diseño centrado en esa conexión con lo natural. Desde áreas verdes y senderos naturales hasta cuerpos de agua artificiales, se trata de crear un entorno donde la naturaleza sea parte integral de la experiencia de vida y contribuya al bienestar de todos los residentes. En la Figura 2 se detalla el diseño urbanístico del proyecto.

Figura 2 Diseño urbanístico del proyecto Siberia Nexus.

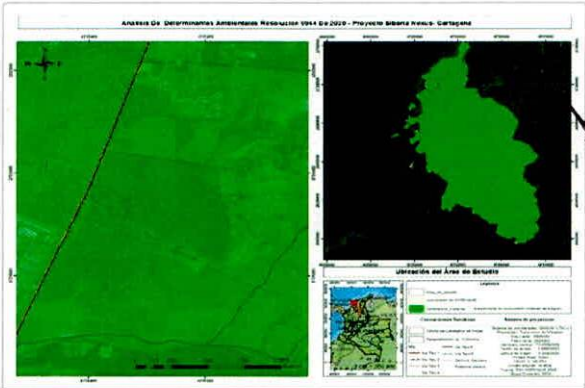


Fuente: Grupo consultor, 2025.

3.3.5. ESTUDIO TECNICO QUE DEMUESTRE MEJOR APTITUD DEL USO DEL SUELO DIFERENTE AL FORESTAL

El área de estudio se encuentra caracterizada según el POF - Zonificación Forestal (2018) como área forestal de producción indirecta, lo cual indica que son espacios con cobertura vegetal natural y/o artificial que por condiciones físicas, bióticas y silviculturales presentan aptitud para el uso, manejo y aprovechamiento de productos forestales no maderables (PFNM) para el consumo y comercialización, mediante la implementación de sistemas de producción forestal que tengan en cuenta actividades orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos generados por el aprovechamiento forestal, y evitando la disminución de las coberturas vegetales (Figura 16).

Figura 16 Zonificación forestal del área del proyecto Siberia Nexus.



Fuente: Cartografía oficial AC - DET.AMB -CARDIQUE 2020 adaptado por Grupo consultor, 2025.

RESOLUCION No. **Nº - 0483**
(11 MAR 2026)
“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Además, como se observa en la **Figura 17**, El área de estudio no se encuentra incluida en las áreas de la zonificación ambiental del POMCA La Mojana - Río Cauca (2017), POMCA Directos al Bajo Magdalena entre El Plato y Calamar (2018), POMCA Canal del Dique (2008) y el POMCA Arroyos Directos al Caribe Sur - Ciénaga de La Virgen (2011). El área de estudio se encuentra en la zona de interés del POMCA Directos Caribe Norte, el cual está en proceso de actualización y no se encuentra contemplado dentro de las determinantes ambientales actualmente.

Figura 17 Limites geoespaciales de los POMCA acogidos en la jurisdicción de CARDIQUE



Fuente: Cartografía oficial AC - DET.AMB -CARDIQUE 2020 adaptado Grupo consultor, 2025.

3.3.5.1. Análisis de Procedencia

El cambio de uso del suelo en esta área, de forestal a residencial y recreacional, es viable desde el punto de vista técnico y ambiental. La exclusión del área de intervención de la zonificación estricta de uso forestal, junto con la ausencia de restricciones significativas por parte de los POMCAs, permiten que el desarrollo propuesto sea compatible con la sostenibilidad local. No obstante, será fundamental que el proyecto siga estrictamente las directrices del Plan de Manejo Ambiental (PMA) para mitigar los impactos en los ecosistemas locales y mantener un equilibrio entre el desarrollo y la conservación.

3.3.6. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO

Se presenta en la **Tabla 6**, las etapas y actividades contempladas por el proyecto. Y en la Tabla 7, el cronograma de actividades del proyecto.

Tabla 6 Etapas del desarrollo del proyecto

FASE	ACTIVIDAD
FASE PRE-OPERATIVA	Definición de objetivos y alcance
	Estudio de viabilidad
	Diseño del proyecto
	Obtención de permisos
	Información a la comunidad
	Contratación y capacitación al personal
FASE OPERATIVA	Acceso y movilización de equipos y personal
	Establecimiento y manejo de campamentos
	Cerramiento perimetral
	Movimiento de tierras
	Retiro de la cobertura vegetal
	Adecuación del terreno
	Adecuación de vías de acceso
	Redes y obras exteriores

Fuente: Grupo consultor, 2025.

No - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

Tabla 7 Cronograma de actividades del proyecto

Table with 6 columns: ETAPA, VENTAS, CONSTRUCCION INICIO, CONSTRUCCION FIN, ENTREGAS INICIO, ENTREGAS FIN. It is divided into two sections: FASES SIBERIA APTOS MZ 1 Y 2 and FASES SIBERIA APTOS MZ 8 Y 9.

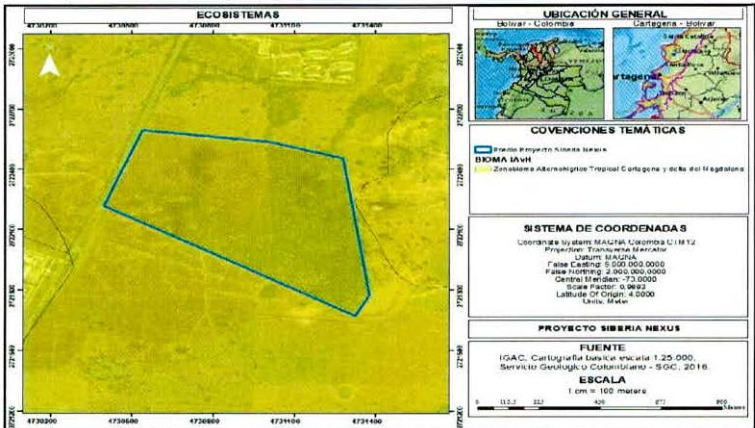
Fuente: Grupo consultor, 2025.

3.3.7. DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DEL RECURSO SOLICITADO (VOLUMEN, ÁREA, NÚMERO DE INDIVIDUOS, ETC.)

3.3.7.1. Ecosistema

De acuerdo con el MEC, el área de estudio se encuentra ubicada en un gran bioma el "Zonobioma Alternohigrico Tropical" (ver Figura 5). A cada uno de los grandes biomas corresponden una subcategoría denominada bioma IAvH, que para este caso corresponde a: el "Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena" (ver Figura 6).

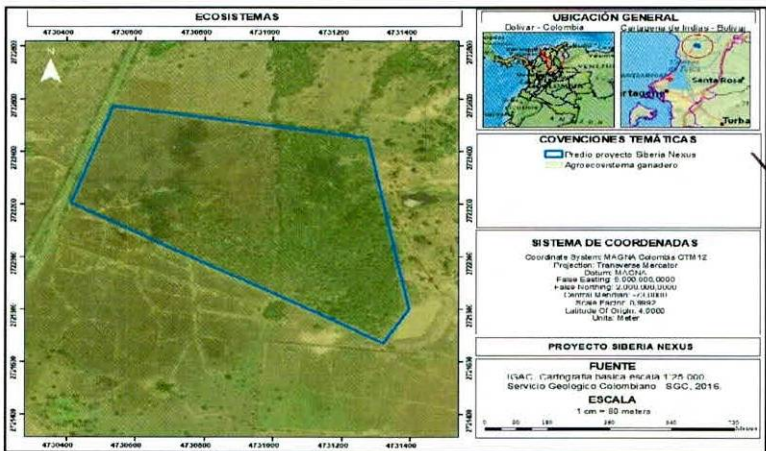
Figura 6 Bioma presente en el área de desarrollo del proyecto



Fuente: IDEAM et al., 2017, adaptado por Grupo Consultor, 2025.

Además, el área de desarrollo del proyecto Siberia Nexus se encuentra inmerso dentro del ecosistema "Agroecosistema ganadero" como se muestra en la Figura 7 y se define a continuación:

Figura 7 Ecosistemas presentes en el área de desarrollo del proyecto



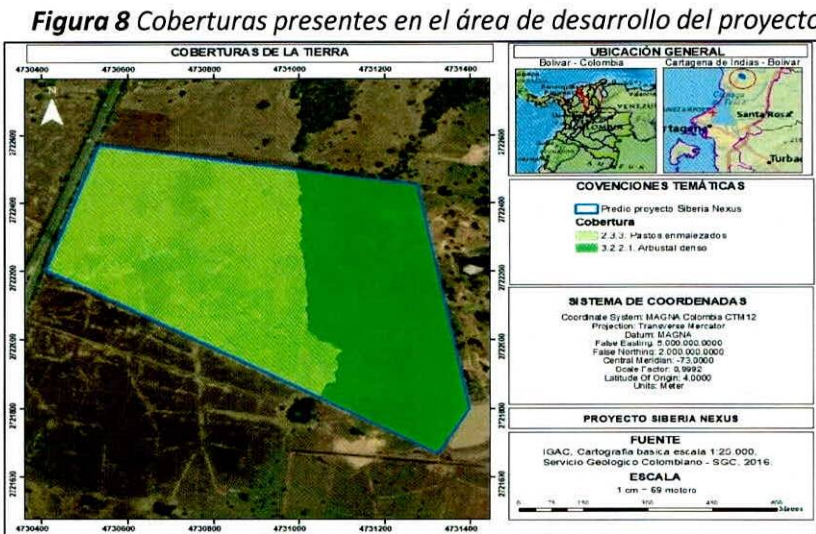
Fuente: IDEAM et al., 2017, adaptado por Grupo Consultor, 2025.

RESOLUCION No. **Nº - 0483**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

3.3.7.2. Cobertura de la tierra

En el área de desarrollo del proyecto Siberia Nexus se identificaron dos coberturas clasificadas según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, pastos enmalezados y arbustal denso (Figura 8).



Fuente: POF, 2017, adaptado por Grupo Consultor, 2025.

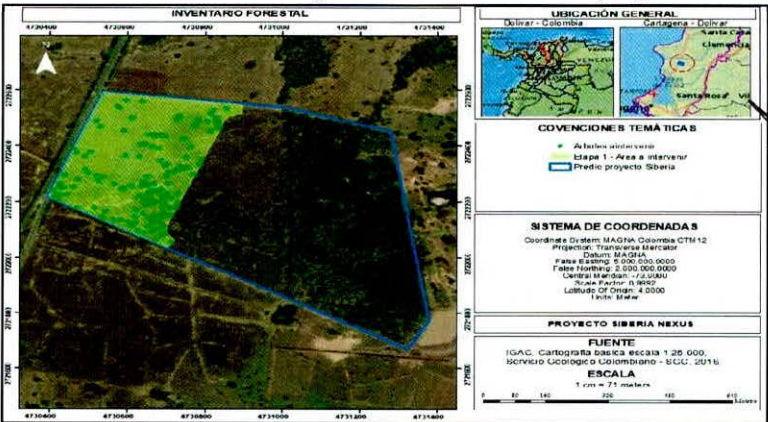
3.3.7.3. Inventario forestal

A continuación, se describen las características del inventario realizado.

Tabla 11 Características generales del inventario

Tipo de muestreo	Censo Forestal (Inventario al 100%)
Tipo de aprovechamiento Forestal	Único
Numero de árboles a aprovechar	202
Ubicación del predio	Predio denominado “Lote 1” y “Lote 2”, ubicado en el corregimiento Pontezuela, jurisdicción de Cartagena - Bolívar
Total, área de intervención (Ha)	15,8

Figura 17 Ubicación de árboles objeto de intervención del proyecto Siberia – Etapa 1



Fuente: Grupo Consultor, 2025.

RESOLUCION No. **0483**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Se registraron 202 individuos arbóreos presentes dentro del área de intervención de la etapa 1, pertenecientes a 12 especies y 9 familias, las familias más representativas fueron Fabaceae y Malvaceae. La especie con mayor número de registros fue *Vachellia farnesiana* con 75 individuos, seguida de *Guazuma ulmifolia* con 64 individuos, *Crescentia cujete* con 31 y *Prosopis juliflora* con 18 individuos arbóreos, por otro lado, las especies con menor registro fueron *Enterolobium cyclocarpum*, *Ficus pallida* y *Lecythis minor* con 1 individuo cada una. En la **Tabla 12**, se presenta la distribución de las especies dentro de la cobertura identificada.

Tabla 12 Número de individuos por especies registrados

No.	Especies	Abundancia
1	<i>Bursera simaruba</i>	3
2	<i>Crescentia cujete</i>	31
3	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1
4	<i>Ficus pallida</i>	1
5	<i>Guazuma ulmifolia</i>	64
6	<i>Hura crepitans</i>	2
7	<i>Lecythis minor</i>	1
8	<i>Pereskia guamacho</i>	2
9	<i>Prosopis juliflora</i>	18
10	<i>Quadrella odoratissima</i>	2
11	<i>Tabebuia rosea</i>	2
12	<i>Vachellia farnesiana</i>	75
Total		202

Fuente: Grupo Consultor, 2025.

El volumen total de los árboles en pie registra un valor de 71,28 m³, las especies *Vachellia farnesiana*, *Crescentia cujete* y *Guazuma ulmifolia* registran los valores más altos de volumen con 29,26 m³, 19,11 m³ y 11,73 m³ respectivamente, mientras que, las especies *Quadrella odoratissima*, *Bursera simaruba*, *Enterolobium cyclocarpum* y *Tabebuia rosea* representan los valores más bajos de volumen con 0,15 m³, 0,20 m³, 0,26 m³ y 0,21 m³ respectivamente. En la **Tabla 14** se presentan lo valores de volumen total por especie registrados.

7

Tabla 14 Volumen total por especie de los árboles a intervenir

No.	Especies	Volumen total (m3)
1	<i>Bursera simaruba</i>	0,20
2	<i>Crescentia cujete</i>	19,11
3	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0,26
4	<i>Ficus pallida</i>	0,71
5	<i>Guazuma ulmifolia</i>	11,73
6	<i>Hura crepitans</i>	4,96
7	<i>Lecythis minor</i>	1,00
8	<i>Pereskia guamacho</i>	0,70
9	<i>Prosopis juliflora</i>	2,98
10	<i>Quadrella odoratissima</i>	0,15
11	<i>Tabebuia rosea</i>	0,21
12	<i>Vachellia farnesiana</i>	29,26
Total		71,28

Fuente: Grupo Consultor, 2025.

El volumen comercial registrado de los árboles objeto de aprovechamiento forestal es de 16,94 m³, la especie con mayor representación en este valor es *Vachellia farnesiana* con 5,05 m³ y *Crescentia cujete* con 4,86 m³, por otro lado, las especies *Quadrella odoratissima* y *Tabebuia rosea* registran los valores menos representativos de volúmenes comerciales con 0,03 m³ y

Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

0,06 m³ respectivamente. En la **Tabla 15** se presentan lo valores de volumen comercial por especie registrados.

Tabla 15 Volumen comercial por especie de los árboles a intervenir

No.	Especies	Volumen comercial (m3)
1	Bursera simaruba	0,10
2	Crescentia cujete	4,86
3	Enterolobium cyclocarpum	0,14
4	Ficus pallida	0,15
5	Guazuma ulmifolia	2,84
6	Hura crepitans	2,47
7	Lecythis minor	0,27
8	Pereskia guamacho	0,12
9	Prosopis juliflora	0,83
10	Quadrella odoratissima	0,03
11	Tabebuia rosea	0,06
12	Vachellia farnesiana	5,05
Total		16,94

Fuente: Grupo Consultor, 2025.

Se realizó la identificación de amenaza según la IUCN, la Resolución No. 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la lista de especies CITES, para lo cual se obtuvo los resultados descritos en la **Tabla 19**.

Tabla 19 Nivel de amenaza de las especies forestales registradas en el área de intervención

Nombre científico	Familia	Categoría IUCN	MADS	CITES
Bursera simaruba	Burseraceae	PREOCUPACIÓN MENOR (LC)	N/A	N/A
Crescentia cujete	Bignoniaceae	PREOCUPACIÓN MENOR (LC)	N/A	N/A
Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae	PREOCUPACIÓN MENOR (LC)	N/A	N/A
Ficus pallida	moráceas	PREOCUPACIÓN MENOR (LC)	N/A	N/A
Guazuma ulmifolia	Malvaceae	PREOCUPACIÓN MENOR (LC)	N/A	N/A
Hura crepitans	Euphorbiaceae	PREOCUPACIÓN MENOR (LC)	N/A	N/A
Lecythis minor	Lecythidaceae	PREOCUPACIÓN MENOR (LC)	N/A	N/A
Pereskia guamacho	Cactaceae	PREOCUPACIÓN MENOR (LC)	N/A	N/A
Prosopis juliflora	Fabaceae	PREOCUPACIÓN MENOR (LC)	N/A	N/A
Quadrella odoratissima	Capparaceae	PREOCUPACIÓN MENOR (LC)	N/A	N/A
Tabebuia rosea	Bignoniaceae	PREOCUPACIÓN MENOR (LC)	N/A	N/A

Fuente: Grupo Consultor, 2025.

3.3.7.4. Flora vascular y no vascular

3.3.7.4.1. Metodología

Para la caracterización de las especies epífitas vasculares (como bromelias y orquídeas) y no vasculares (líquenes, briófitos, hepáticas y Antoceros), así como de aquellas con hábitos de crecimiento distintos al epífito, se tomaron como referencia los “**Términos de Referencia (TdR-09)**” emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 1312 del 11 de agosto de 2016. Además, se aplicó la Metodología General para la

Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018) y lo establecido en el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019.

Se caracterizaron todos los árboles censados para el trámite de aprovechamiento forestal presente en el área de intervención del proyecto, tomando como unidad de muestreo el forófito. El proceso de caracterización se llevó a cabo en dos fases:

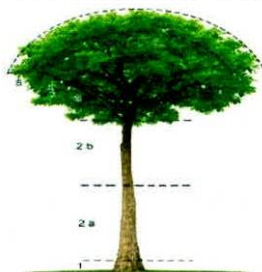
3.3.7.4.1.1. No Vasculares

Para la caracterización de las epífitas no vasculares (Líquenes, briófitos, hepáticas y Antoceros), se realizó una evaluación detallada en cada forófito donde se identificó su presencia. Con la ayuda de una lupa (30X o 40X) se individualizaron las morfoespecies y se examinaron sus estructuras reproductivas (como Lirelas, apotecios y peritecios), las cuales son clave para su determinación taxonómica. Además, se llevó a cabo un registro fotográfico como método complementario.

Para cuantificar la cobertura (abundancia) de cada morfoespecie en los distintos estratos evaluados, se utilizó un acetato de 20 × 20 cm con cuadrículas de 1 cm² (400 cm² en total).

La estratificación vertical siguió el esquema propuesto por Johansson (1974), modificado por Ter Steege & Cornelissen (1989), el cual define cinco zonas de evaluación en función de las preferencias de las epífitas respecto a factores ambientales como la humedad y la radiación solar (ver **Figura 2**). Para este estudio, el muestreo se realizó únicamente en las zonas 1, 2a y 2b, correspondientes a la base del árbol, el tronco húmedo y el tronco seco, respectivamente, ya que no se efectuó ascenso al dosel.

Figura 3 Estratificación vertical propuesta por Johansson 1974



Fuente: Constructora Bolívar, 2025.

3.3.7.4.1.2. Vasculares

Para las epífitas vasculares, se registraron todas las morfoespecies identificadas en los distintos estratos evaluados, utilizando el número de individuos como criterio para la estimación de abundancias. La estratificación vertical se realizó según el esquema propuesto por Johansson (1974).

Para el registro de las especies ubicadas en los estratos más externos, se emplearon binoculares, mientras que en el caso de forófitos pequeños, la identificación se llevó a cabo mediante observación directa.

3.3.7.4.1.3. Especies de otros hábitos de crecimiento (Rupícolas y terrestres)

Para la evaluación de especies vasculares y no vasculares con hábitos de crecimiento distintos al epífita (rupícolas y terrestres), se siguió la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS, 2013) en la Circular 8201-2-808, que define los



RESOLUCION No. 0483
(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

lineamientos para la caracterización de especies de flora en veda.

Se implementaron parcelas de 1 x 1 m en cada cobertura. donde se realizó un conteo exhaustivo del 100 % de los individuos vasculares dentro del cuadrante. En el caso de las No vasculares la abundancia de morfoespecies se registró utilizando una cuadrícula de acetato de 20 x 20 cm (400 cm).

3.3.7.4.1.4. Identificación taxonómica del material

La identificación de las especies epifitas vasculares y no vasculares identificadas en campo fue llevada a cabo por profesionales expertos en la determinación taxonómica de estos grupos. Se hizo uso de claves taxonómicas especializadas para cada uno de los grupos identificados, como las de Chaparro & Aguirre (2002)7, Gradstein & Uribe (2011)8, entre otras. Como método complementario para la determinación del material vegetal se compararon bases de datos especializadas en el registro de información asociada a los grupos de interés, para las especies no vasculares (líquenes, briofitos, Antoceros y hepáticas) y vasculares (orquídeas, bromelias, helechos) se utilizó la del Herbario Nacional Colombiano (COL)9. Además, para el arreglo taxonómico se tomó como base el Catálogo de plantas y líquenes de Colombia.

3.3.7.4.2. Resultados

3.3.7.4.2.1. No Vasculares

En términos generales, el ensamblaje de especies no vasculares en Siberia Nexus estuvo compuesto por 23 especies, distribuidas en 9 familias y 16 géneros, con una cobertura total (abundancia) de 42299 cm² (ver Tabla 4). El grupo más conspicuo en la zona de estudio fue el de los líquenes con 23 especies.

Tabla 4 Composición y abundancia de epifitas no vasculares presentes en los pastos enmalezados

Table with 7 columns: Grupo biológico, Familia, Especie, Abun. (cm2), Abun.rel. (%), Frec., Frec.rel. (%). It lists various lichen species and their abundance data across two sections.

Fuente: Constructora Bolívar, 2025.

Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

▪ Estratificación vertical

En la cobertura de Pastos enmalezados, el estrato con mayor abundancia de especies fue la parte húmeda del tronco (2a), con un total de 21580 cm² de cobertura, seguida de la base del tronco (2b), donde se registraron 11755 cm². En contraste, la parte seca del tronco (2b) presentó la menor abundancia de especies, con 8964 cm² (ver **Tabla 5**).

Estos resultados sugieren que las condiciones microambientales, como la menor retención de humedad en la parte húmeda del tronco, favorecen el establecimiento y desarrollo de epífitas no vasculares en este tipo de cobertura.

Tabla 5 Estratificación vertical de las epífitas no vasculares en los pastos enmalezados

Familia	Especie	Zona 1	Zona 2a	Zona 2b	Total zonas
Arthoniaceae	Anisomeridium subprostans	421	1057	423	1901
	Arthonia antillarum	105	239	113	457
	Arthonia cf. complanata	263	404	255	922
	Arthonia redingeri	92	131	81	304
	Coniocarpon cinnabarinum	1049	2214	1340	4603
	Cryptothecia striata	1232	3614	1888	6734
Caliciaceae	Herpothallon sp. 1	637	1840	1139	3616
	Dirinaria applanata	397	646	454	1497
	Dirinaria picta	407	1206	643	2256
Chrysothricaceae	Chrysothrix chlorina	68	169	170	407
Graphidaceae	Diorygma sp. 1	139	28	129	296
	Dyplolabia afzelii	189	282	118	589
	Glyphis cicatricosa	128	364	178	670
	Graphis glaucescens	468	1170	576	2214
	Graphis lineola	859	2320	957	4136
	Graphis sp. 1	253	563	320	1136
	Graphis sp. 2	514	1097	546	2157
Lecanoraceae	Lecanora helva	302	514	427	1243
Pyrenulaceae	Pyrenula mamillana	110	88	74	272
	Pyrenula ochraceoflava	411	604	373	1388
Ramalinaceae	Bacidia medialis	795	2274	1134	4203
Roccellaceae	Opegrapha sp.	106	460	272	838
Trypetheliaceae	Nigrovothelium tropicum	19	296	145	460
Suma total		8964	21580	11755	42299

Fuente: Constructora Bolívar, 2025.

En la evaluación por estrato, Cryptothecia striata fue la especie con mayor abundancia en cada uno de los estratos evaluados. En términos de distribución vertical, las 23 especies estuvieron presentes en los tres estratos, lo que sugiere una amplia tolerancia a diferentes condiciones microambientales dentro del forófito.

3.3.7.4.2.2. Vasculares

Las especies epífitas vasculares registradas en la cobertura de Pastos limpios del predio SINCE_OCCIDENTE_T52 estuvieron representadas por Tillandsia flexuosa y Brassavola nodosa (ver **Tabla 7**), con una abundancia total de 142 individuos.

Tabla 7 Composición de las epífitas vasculares encontradas en los pastos enmalezados



Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

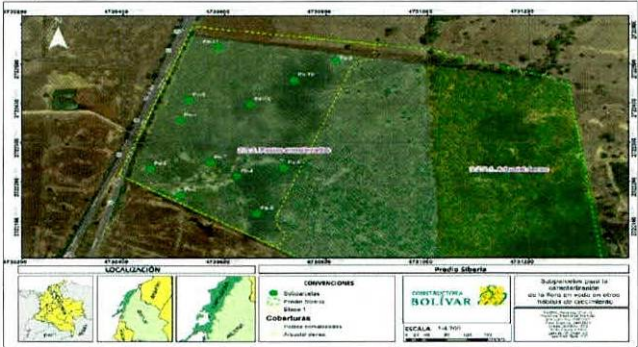
Table with 4 columns: Familia, Género, Epífita, Abund. Rows include Bromeliaceae (Tillandsia flexuosa, 123), Orchidaceae (Brassavola nodosa, 19), and a Total row (142).

Fuente: Constructora Bolívar, 2025.

3.3.7.4.2.3. Especies de otros hábitos de crecimiento (Rupícolas y terrestres)

Para la caracterización de la flora en veda (vascular y no vascular) de otros hábitos de crecimiento diferentes al epífita se evaluaron 12 parcelas de 1m x 1m en cada una de las coberturas presentes en el predio Siberia. La ubicación de las parcelas puede verse en la Figura 12.

Figura 12 Distribución espacial de las parcelas utilizadas para la caracterización de la flora vedada (vascular y no vascular) en otros hábitos de crecimiento.



Fuente: Constructora Bolívar, 2025.

No se encontraron especies vasculares en ninguna de las parcelas utilizadas para la evaluación de otros sustratos en el predio Siberia.

3.3.7.5. Fauna silvestre

Con el objetivo de determinar la composición de aves, mamíferos y reptiles de la zona, se utilizó el manual de métodos para el desarrollo de inventarios de biodiversidad del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, obteniendo los siguientes resultados por grupo taxonómico.

Los individuos registrados se determinaron a nivel de especie, con la información recolectada se elaboraron tablas de datos, donde se categorizó el grado de amenaza para cada una de ellas según la UICN, CITES y la resolución 0126 de 2024 (Ver Tabla 10).

Tabla 10 Composición de especies por grupo taxonómico en el área del proyecto

Table with 7 columns: Grupo taxonómico, Abundancia, Especie, Nombre común, RES. 0126, IUCN, CITES. Rows are categorized by taxonomic groups: Aves, Anfíbios, Reptiles, and Mamíferos.

Fuente: Constructora Bolívar, 2025.



Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

(...)

4. VISITA DE EVALUACIÓN.
4.1. GENERALIDADES DE LA VISITA.

Tabla 3. Generalidades de la visita.

FECHA DE LA VISITA	19 de junio de 2025
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA VISITA	Diana Bellos Barrios
CEDULA	1128049694
CARGO	Residente Ambiental CONSTRUCTORA BOLIVAR
TELÉFONO	3205087706
DIRECCIÓN	Corregimiento de Pontezuela
MUNICIPIO	Cartagena de Indias
PUNTO DE REFERENCIA - COORDENADAS	10°31'39.937" N – 75°27'45.680" W.

4.2. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 19 de junio de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Ambiental realizó visita de campo al área objeto de solicitud de aprovechamiento por parte del proyecto Parcelación Siberia Nexus, ubicado en el corregimiento de Pontezuela - Zona Norte de la ciudad de Cartagena de Indias. El orden del día se desarrolló en dos momentos, el primero, constó de una breve explicación sobre el ejercicio de evaluación por parte de la Autoridad Ambiental a la solicitud presentada a través de la visita de campo.

Concluida esta intervención, se procedió al segundo momento, el cual obedeció a un recorrido sobre la totalidad del predio en el cual se pretende realizar el proyecto, es decir, 15.8 ha de terreno. En esta actividad, se realizó inicialmente el reconocimiento de la cobertura vegetal predominante en el área, seguido de ello, la identificación de los individuos arbóreos incluidos dentro del inventario forestal presentado, a una muestra de estos árboles se le realizó la verificación de las variables dasométricas (CAP – Circunferencia a la altura del pecho y Altura) para corroborar que la información presentada en la solicitud correspondiera con las condiciones identificadas en campo, de este, se pudo determinar que una parte de la muestra de los individuos inspeccionados no presentaron la estimación correcta en sus CAP y altura, específicamente para los ID B68, B2094, A35, A110, B2895. De otra parte, se pudo identificar además que el individuo arbóreo con coordenadas de ubicación 10°31' 33.442" N – 75°27'44.33" W se encontró por fuera del inventario pese a cumplir con los criterios técnicos de recurso maderable aprovechable (CAP ≥ 31,5 cm). Se presume que parte de estos cambios reportados al momento de la visita respecto a lo indicado en la solicitud de aprovechamiento, puedan estar asociados con el crecimiento que pudieron alcanzar los individuos arbóreos en el tiempo, desde el momento en que fue levantado el inventario a la fecha de evaluación en campo de la solicitud por parte de la Autoridad Ambiental.

En este mismo orden, se identificó la presencia de especies vedadas de habito epifito sobre los árboles tomados aleatoriamente, más específicamente, el reconocimiento de los grupos biológicos de bromelias y líquenes. En sustratos terrestres y rupícolas no fueron evidenciados estos organismos. De otra parte, se realizó además un reconocimiento general sobre la fauna silvestre visible durante la jornada de campo en el área del proyecto, encontrando pocas poblaciones de animales, para el grupo de reptiles, este estuvo predominado principalmente por pequeños lagartos, aves por el grupo de columbiformes y cuculiformes, y en el caso de mamíferos no fue evidenciado individuo alguno. La estacionalidad en la que fue realizada la visita técnica correspondió a épocas de lluvias, periodo climático distinto al reportado en la

RESOLUCION No. **Nº - 0483**
(**11 MAR 2026**)

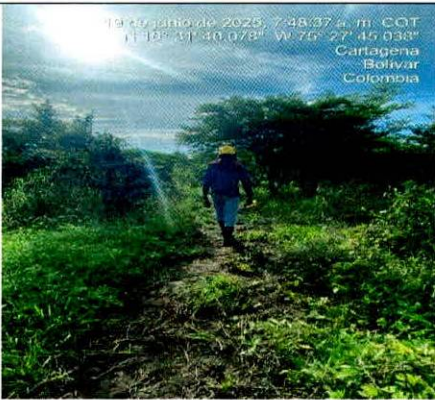
“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

línea base de la solicitud del permiso, el cual incidió significativamente en las condiciones de ingreso al predio y al reconocimiento general del mismo, en el sentido, de que las coberturas vegetales presentes dentro de dicha área estuvieron representadas principalmente por pastos y malezas densamente poblados. Bajo esta valoración en campo, se dio por terminado la inspección técnica ocular en el marco de la evaluación a la solicitud presentada por la Sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT. 800143157-3., a través de su apoderada, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S. identificado con NIT. 8605134931-1.

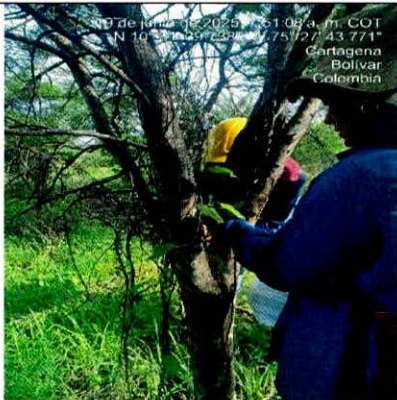
4.3. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA.



Fotografía 1 Reconocimiento de las condiciones de ingreso al predio



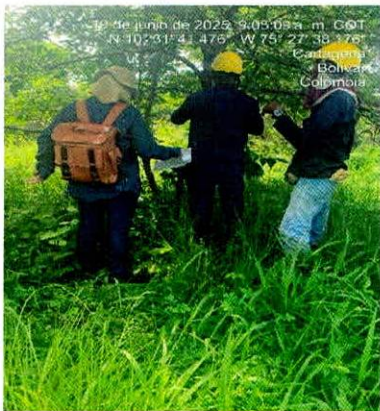
Fotografía 2 Recorrido dentro del área



Fotografía 3 Verificación de variables dasométricas



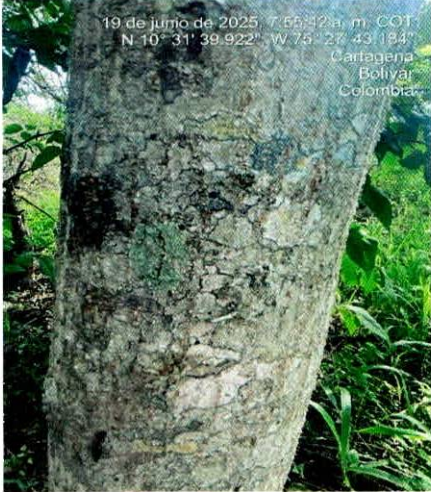
Fotografía 4 Reconocimiento de los ID de identificación de los árboles



Fotografía 5 Corroboración de CAP

RESOLUCION No. **Nº-0483**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

	
Fotografía 6 Identificación de flora vascular en veda (Bromelia)	Fotografía 7 Identificación de flora no vascular en veda (Líquenes)



Fotografía 8 Geoposicionamiento de los árboles verificados

4.4. CONSIDERACIONES DE LA VISITA.

Producto de la visita realizada el día 19 de junio de 2025, se generó por parte de CARDIQUE, una serie de requerimientos de campo a la Sociedad citada para la continuidad del trámite a la solicitud de Aprovechamiento Forestal, el cual notificado mediante Oficio No. 2953 de 2025. Del listado de requerimientos solicitados en campo, la Sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT. 800143157-3., a través de su apoderada, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S. identificado con NIT. 8605134931-1, dio cabal cumplimiento a lo especificado, a través de la inclusión del individuo arbóreo con coordenadas de ubicación 10°31' 33.442" N – 75°27'44.33" W que durante la visita de campo fue encontrado fuera de la base de datos, de igual forma, se atendió los ajustes solicitados en los valores del CAP y alturas de algunos individuos arbóreos conforme a las observaciones hechas durante la visita de campo.

Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Para constancia de lo anterior, se presenta en la **Ilustración 1** el individuo arbóreo registrado fuera del inventario e incluido en la nueva actualización.

Ilustración 1 Individuo arbóreo registrado fuera del inventario forestal incluido en la nueva actualización.



Fuente: Google Earth, 2025.

5. CONCEPTO TECNICO

5.1 CONSIDERACIONES

5.1.1. RECURSO FORESTAL

Revisada la información aportada por la Sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT. 800143157-3., a través de su apoderada, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S. identificado con NIT. 8605134931-1., hecho el análisis de las Determinantes Ambientales y lo concluido en la visita, se conceptúa VIABLE otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal en un área de 15,8 hectáreas, en la cobertura de Pastos Enmalezados, donde se encuentran distribuidos 12 especies, 9 familias botánicas y 202 individuos, los cuales se encuentran ubicados en el polígono de interés que se localiza en jurisdicción del municipio de Cartagena de Indias (Corregimiento de Pontezuela) departamento de Bolívar. Los individuos autorizados para aprovechamiento se presentan a continuación:

(...)

5.1.1.1. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Las técnicas de aprovechamiento a emplear son: Apeo, Corte de Caída, Descope, Trozado y Reducción de Desperdicios.

5.1.1.2. TASA COMPENSATORIA

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

De acuerdo a lo observado en campo y de conformidad con lo establecido mediante el Decreto 1390 de agosto de 2018 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por CARDIQUE, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones, se procedió a realizar la clasificación de las especies a aprovechar quedando de la



Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

siguiente manera:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	VOLUMEN TOTAL (m3)	CATEGORÍA DE LA ESPECIE	TAFMi	MP
Bursera simaruba	Indio encuero	0,2	Especial	\$ 76.955	\$ 15.391
Crescentia cujete	Totumo	19,11	Especial	\$ 76.955	\$ 1.470.604
Enterolobium cyclocarpum	Orejero	0,26	Especial	\$ 76.955	\$ 20.008
Ficus pallida	Cope	0,71	Otras Especies	\$ 65.770	\$ 46.697
Guazuma ulmifolia	Guásimo	11,73	Otras Especies	\$ 65.770	\$ 771.484
Hura crepitans	Ceiba bruja	4,96	Especial	\$ 76.955	\$ 381.695
Lecythis minor	Olla de mono	1	Otras Especies	\$ 65.770	\$ 65.770
Pereskia guamacho	Guamacho	0,7	Otras Especies	\$ 65.770	\$ 46.039
Prosopis juliflora	Trupillo	3,01	Especial	\$ 76.955	\$ 231.634
Quadrella odoratissima	Olivo	0,15	Especial	\$ 76.955	\$ 11.543
Tabebuia rosea	Roble	0,21	Especial	\$ 76.955	\$ 16.160
Vachellia farnesiana	Aromo	29,26	Otras Especies	\$ 65.770	\$ 1.924.434
					\$ 0
TOTAL A PAGAR					\$ 5.001.459

De acuerdo con la información emitida en el inventario forestal y la normatividad vigente que regula la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, la Sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT. 800143157-3., deberá cancelar por este concepto la suma de CINCO MILLONES, MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.001.459).

5.1.1.3. COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

La selección de la ubicación donde se desarrollará la medida de Compensación por Pérdida del Componente Biótico deberá surtir un proceso de concertación previo con la Autoridad Ambiental CARDIQUE, partiendo de la base de las áreas propuestas por la Sociedad en el Plan de Compensación presentado. El cual, deberá estar vinculado a la misma subzona hidrográfica, bioma y equivalencia ecológica del área de intervención. Respecto al cómo desarrollar la compensación, es importante tener en cuenta que de acuerdo con el Manual de Compensación del Componente Biótico (Resolución 256 de 2018) la acciones que se establezcan en el marco de una medida compensatoria deberán estar alineadas a las áreas de compensación seleccionadas, en este sentido, la naturaleza de las áreas propuestas por el proyecto corresponde a zonas de protección para la preservación y de protección para la restauración.

5.1.2. FLORA VASCULAR Y NO VASCULAR EN VEDA

Se conceptúa VIABLE el trámite de levantamiento parcial de veda nacional por la afectación de la flora epífita vascular (Bromelias y Orquídeas) y no vascular (Líquenes) en el área de del proyecto Parcelación Siberia Nexus, bajo el siguiente alcance:

Tabla 4 Bioma y cobertura objeto de intervención

Bioma	Cobertura de la Tierra
Zonobioma Alternohígrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena	Pastos enmalezados



Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Tabla 5 Área y árboles objeto de aprovechamiento

Área	Cobertura	Área (ha)	Árboles	Volumen total (m³)
Etapa 1	Pastos enmalezados	15,8	203	71,3

Tabla 6 Grupos biológicos y especies en veda objeto de afectación

Grupo Biológico	Especie	No. Individuos
Bromelia	Tillandsia flexuosa	123
Orchidaceae	Brassavola nodosa	19
TOTAL		142

Grupo Biológico	Especie	Abundancia (cm²)
Liquen	Anisomeridium subprostans	1901
	Arthonia antillarum	457
	Arthonia cf. complanata	922
	Arthonia redingeri	304
	Coniocarpon cinnabarinum	4603
	Cryptothecia striata	6734
	Herpothallon sp.1	3616
	Dirinaria applanata	1497
	Dirinaria picta	2256
	Chrysothrix chlorina	407
	Diorygma sp.1	296
	Dyplolabia afzelii	589
	Glyphis cicatricosa	670
	Graphis glaucescens	2214
	Graphis lineola	4136
	Graphis sp.1	1136
	Graphis sp.2	2157
	Lecanora helva	1243
	Pyrenula mamillana	272
	Pyrenula ochraceoflava	1388
	Bacidia medialis	4203
	Opegrapha sp.	838
	Nigrothelium tropicum	460

5.2. CONCLUSIONES

Revisada la información que da soporte a la expedición del Auto 0221 de 28 de marzo de 2025 y practicada la respectiva visita de verificación en campo, esta Corporación considera que la Sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT. 800143157-3., a través de su apoderada, la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.S. identificado con NIT. 8605134931-1., cumple con los requisitos técnicos para otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único. El aprovechamiento se otorga en un área total de 15,8 hectáreas con un total de 202 individuos (fustales) pertenecientes a 12 especies distribuidas en 9 familias botánicas. Todas las especies se identificaron plenamente y se describieron en tablas antes anexa, de las cuales se calculó un volumen total 71,3 m³ y volumen comercial 16,93 m³.

Se conceptúa viable autorizar las medidas de manejo propuestas para la flora epífita vascular y no vascular pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas y Líquenes que



Nº - 0483

RESOLUCION No. (11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

serán afectados por el desarrollo del proyecto Siberia Nexus en un área de 15,8 ha (Pastos enmalezados) ubicado en el municipio de Cartagena de Indias (Corregimiento de Pontezuela), Bolívar.

La selección del área donde se desarrollará la medida de Compensación por Pérdida del Componente Biótico deberá ser concertado con CARDIQUE en un término no superior a los (2 meses) posterior a ser notificado el acto administrativo que otorga el Permiso de Aprovechamiento Forestal. Para lo anterior resulta pertinente señalar que el usuario hasta tanto no concerte con CARDIQUE la selección del área compensatoria, no podrá ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal autorizada.

De acuerdo a la revisión documental del Plan de Aprovechamiento presentado y acorde con lo establecido mediante el Decreto 1390 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable) y la Resolución 1479 del 2 y 3 de agosto de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así como la Resolución No. 1305 del 26 de Septiembre de 2018, emitida por CARDIQUE, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones; se precisa que una vez aplicada la metodología para establecer el valor a cancelar por Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable, la Sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT. 800143157-3., deberá cancelar por este concepto la suma de **CINCO MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.001.459).**

Con base al área de intervención, la cobertura presente en el área del predio Etapa 1 – Siberia Nexus, y la relación del área a retribuir establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en la “Metodología para la caracterización de especies de flora en veda”, se determinó que el área a compensar por la afectación de hábitats de especies de flora no vascular en veda será no menor a 1 ha, conforme a lo sustentado en la **Tabla 7.**

19

Tabla 7 Área a retribuir por la afectación de hábitats de especies de flora no vascular en veda

Área objeto de intervención	Cobertura	Relación en área a retribuir	Área a retribuir
15,8	Pastos Enmalezados	1:0,03	0,47
TOTAL			0,47

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. MADS, 2019.
Adaptado a partir de con la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia. IDEAM, 2010.

(...)

3. Consideraciones jurídicas

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 58 y 80, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales correspondientes y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 9 y 12, prevé como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

RESOLUCION No. **Nº - 0483**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, así como ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Que el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que son aprovechamientos forestales únicos aquellos que se realizan por una sola vez en áreas donde, con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2.2.1.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo: i) que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud puedan destinarse a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959; ii) que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras, ni al interior de reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959; y iii) que en las áreas de manejo especial, cuencas hidrográficas en ordenación, distritos de conservación de suelos, distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse de conformidad con los planes de manejo adoptados para dichas áreas.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización de la autoridad ambiental competente, la cual se otorgará exclusivamente al propietario del predio.

Que de conformidad con la normatividad antes señalada y una vez efectuado el análisis jurídico de la documentación aportada por el solicitante, se evidenció, a partir de la revisión de los certificados de tradición y libertad allegados al expediente, que el propietario de los predios objeto del aprovechamiento forestal no correspondía a la persona jurídica que otorgó el poder presentado dentro del trámite. En efecto, al verificar los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 060-264921 y 060-260567, se constató que, conforme a la Anotación No. 7 de cada uno de ellos, el propietario de los mencionados predios es la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá – Grupo de Inmuebles Banco de Bogotá, identificado con NIT 830.055.897-7.

Que de acuerdo con la Escritura Pública No. 3359 del 25 de agosto de 2020, el referido fideicomiso hace parte de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., identificada con NIT 800.142.383-7, razón por la cual la autorización para adelantar el trámite ambiental debía provenir de dicha sociedad en su calidad de vocera del patrimonio autónomo propietario de los inmuebles, en consecuencia, al evidenciarse que el poder inicialmente aportado había sido otorgado por una persona jurídica distinta a la titular del derecho de dominio sobre los predios, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, mediante Oficio No. 4896 del 27 de octubre de 2025 requirió a la sociedad Constructora Bolívar S.A.S., para que procediera a subsanar dicha inconsistencia y allegar la autorización correspondiente por parte de la sociedad fiduciaria en su condición de vocera del patrimonio autónomo propietario de los inmuebles objeto del aprovechamiento forestal.

Que mediante documentos radicados a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) el día 24 de diciembre de 2025, la sociedad Constructora Bolívar S.A.S., allegó al

Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

expediente PAF-00012-25 autorización expedida por el señor Andrés Noguera Ricaurte, obrando en calidad de representante legal de la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera del Fideicomiso Fidubogotá – Grupo Inmuebles Banco de Bogotá, identificado con NIT 830.055.897-7.

Que la citada sociedad fiduciaria, sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditó su representación legal mediante certificación expedida por dicha entidad, en la cual consta la designación, calidad y posesión del representante legal que suscribe la autorización, verificada dicha información se constató que dicho representante cuenta con facultades vigentes para actuar en nombre y representación de la sociedad fiduciaria dentro del presente trámite administrativo de permiso de aprovechamiento forestal.

Que en virtud de la documentación aportada y una vez subsanadas las inconsistencias advertidas en relación con la titularidad de los predios y la autorización para adelantar el trámite ambiental, ante esta Autoridad Ambiental encuentra debidamente acreditada la legitimación del solicitante para promover el presente trámite de permiso de aprovechamiento forestal.

Que de acuerdo con lo expuesto en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y cargado en la plataforma VITAL dentro del expediente PAF-00012-25, la intervención de los especímenes arbóreos resulta necesaria para el desarrollo del proyecto denominado “Siberia Nexus”, al interior de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 060-260567 y 060-264921, ubicados en el corregimiento de Pontezuela, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, para lo cual se requiere la tala de 202 árboles pertenecientes a ecosistemas de vegetación secundaria, respecto de los cuales se estimó un volumen total de 71,28 m³ y un volumen comercial de 16,94 m³.

Que la Dirección Técnica de Gestión Ambiental realizó la verificación de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, a través del Concepto Técnico No. 614 del 8 de septiembre de 2025, en el cual se precisa que, una vez verificados los cruces cartográficos resultantes de la superposición del polígono del área de interés con las determinantes ambientales adoptadas por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, mediante la Resolución No. 0944 del 14 de diciembre de 2020, se comprobó que el área objeto de estudio no presenta traslape con áreas protegidas pertenecientes a las categorías que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, SINAP, e inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, RUNAP.

Que de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 614 del 8 de septiembre de 2025, la Dirección Técnica de Gestión Ambiental evidenció la presencia de flora epífita vascular perteneciente a los grupos de bromelias y orquídeas, así como de flora epífita no vascular correspondiente a líquenes, asociadas a los individuos arbóreos ubicados en el área de intervención del proyecto denominado “Siberia Nexus”; en consecuencia, se conceptuó viable el trámite de levantamiento parcial de veda nacional por la afectación de dichas especies en el área del proyecto de parcelación, conforme al alcance, condiciones y medidas de manejo señaladas en el referido concepto técnico.

Que con relación a las especies en veda identificadas en el área objeto de intervención, el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, establece que para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental, así como demás



Nº - 0483

RESOLUCION No.
(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen la intervención de especies de flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente deberá imponer, dentro del mismo trámite administrativo, las medidas necesarias para garantizar la conservación de dichas especies, razón por la cual no se requiere adelantar un trámite independiente de levantamiento parcial de veda.

Que una vez realizadas las anteriores consideraciones, este despacho determina que el trámite bajo estudio cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se acogen las consideraciones técnicas expuestas por la Dirección Técnica de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico No. 614 del 8 de septiembre de 2025 y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.15 del citado decreto, se autorizará a la sociedad Constructora Bolívar S.A.S. el aprovechamiento forestal único de 202 árboles para la ejecución del proyecto denominado “Siberia Nexus”, ubicado en el corregimiento de Pontezuela, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique, CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá – Grupo de Inmuebles Banco de Bogotá S.A., identificada con NIT 830.055.897-7, para que realice el aprovechamiento forestal único de doscientos dos (202) individuos arbóreos ubicados al interior de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 060-260567 y 060-264921, con el fin de dar paso a las obras del proyecto denominado “Siberia Nexus”, localizado en el corregimiento de Pontezuela, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal único otorgado comprende la intervención de doscientos dos (202) individuos arbóreos, para los cuales se estimó un volumen total de 71,3 m³ y un volumen comercial de 16,93 m³, de conformidad con el inventario forestal presentado y verificado por la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, el cual se relaciona a continuación:

No.	ID	Especie	DAP (cm)	VC (m3)	VT (m3)	Coordenadas	
						Este	Norte
1	A5	Crescentia cujete	22,695	0,046	0,121	-75,464048	10,526453
2	A8	Crescentia cujete	65,062	0,374	0,997	-75,463735	10,526346
3	A9	Crescentia cujete	15,788	0,023	0,059	-75,462605	10,526288
4	B2	Crescentia cujete	30,112	0,053	0,187	-75,463948	10,526729
5	B3	Vachellia farnesiana	10,027	0,009	0,019	-75,464028	10,52647
6	B4	Crescentia cujete	24,032	0,044	0,129	-75,464045	10,526422
7	B5	Vachellia farnesiana	19,353	0,022	0,086	-75,464036	10,526322
8	B6	Vachellia farnesiana	24,637	0,036	0,143	-75,464198	10,526245
9	B7	Crescentia cujete	27,597	0,045	0,135	-75,464175	10,526017
10	B8	Crescentia cujete	27,597	0,045	0,157	-75,464167	10,525886
11	B9	Vachellia farnesiana	11,141	0,013	0,027	-75,464012	10,526107
12	B10	Crescentia cujete	29,157	0,050	0,150	-75,464089	10,526087



Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

13	B11	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	31,990	0,139	0,259	-75,46388	10,526108
14	B13	<i>Crescentia cujete</i>	9,868	0,006	0,014	-75,463252	10,525686
15	B14	<i>Crescentia cujete</i>	62,993	0,234	0,841	-75,462987	10,525555
16	B15	<i>Crescentia cujete</i>	40,839	0,098	0,363	-75,462987	10,525554
17	B18	<i>Vachellia farnesiana</i>	26,897	0,043	0,162	-75,462787	10,525292
18	B19	<i>Crescentia cujete</i>	44,404	0,151	0,569	-75,462606	10,525302
19	B20	<i>Crescentia cujete</i>	81,423	0,391	1,562	-75,462452	10,525239
20	B21	<i>Vachellia farnesiana</i>	42,717	0,107	0,494	-75,462364	10,525112
21	B22	<i>Vachellia farnesiana</i>	30,399	0,054	0,223	-75,462345	10,525173
22	B24	<i>Vachellia farnesiana</i>	10,250	0,006	0,022	-75,462073	10,524896
23	B25	<i>Guazuma ulmifolia</i>	11,777	0,016	0,034	-75,461977	10,525099
24	B26	<i>Vachellia farnesiana</i>	20,149	0,024	0,103	-75,461923	10,525269
25	B27	<i>Vachellia farnesiana</i>	28,011	0,046	0,194	-75,461839	10,525219
26	B28	<i>Crescentia cujete</i>	54,113	0,172	0,707	-75,46165	10,525378
27	B29	<i>Vachellia farnesiana</i>	10,823	0,007	0,026	-75,461814	10,525429
28	B32	<i>Crescentia cujete</i>	67,259	0,266	1,093	-75,461713	10,525211
29	B34	<i>Crescentia cujete</i>	20,563	0,025	0,077	-75,461801	10,525292
30	B35	<i>Vachellia farnesiana</i>	21,168	0,026	0,100	-75,461876	10,524911
31	B39	<i>Pereskia guamacho</i>	26,865	0,043	0,162	-75,461651	10,524826
32	B40	<i>Vachellia farnesiana</i>	29,380	0,061	0,214	-75,461572	10,524852
33	B41	<i>Vachellia farnesiana</i>	40,616	0,097	0,379	-75,461605	10,524918
34	B42	<i>Vachellia farnesiana</i>	20,053	0,028	0,095	-75,461598	10,525086
35	B43	<i>Vachellia farnesiana</i>	22,059	0,029	0,140	-75,461589	10,525088
36	B68	<i>Crescentia cujete</i>	82,378	0,400	1,679	-75,461422	10,524589
37	B69	<i>Vachellia farnesiana</i>	10,759	0,009	0,027	-75,462187	10,524985
38	B70	<i>Crescentia cujete</i>	34,505	0,084	0,281	-75,461758	10,525027
39	B2863	<i>Guazuma ulmifolia</i>	10,886	0,010	0,030	-75,460178	10,528917
40	B2867	<i>Guazuma ulmifolia</i>	11,618	0,010	0,034	-75,460417	10,528634
41	B2869	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9,931	0,008	0,024	-75,460366	10,528514
42	B2870	<i>Guazuma ulmifolia</i>	17,571	0,033	0,082	-75,460356	10,528454
43	B2871	<i>Guazuma ulmifolia</i>	12,732	0,016	0,039	-75,460374	10,52847
44	B2872	<i>Guazuma ulmifolia</i>	12,000	0,008	0,032	-75,460395	10,528478
45	B2873	<i>Guazuma ulmifolia</i>	38,452	0,122	0,366	-75,460381	10,528454
46	B2876	<i>Guazuma ulmifolia</i>	27,916	0,083	0,207	-75,460356	10,528348
47	B2893	<i>Guazuma ulmifolia</i>	10,663	0,009	0,032	-75,460795	10,527069
48	B2894	<i>Guazuma ulmifolia</i>	12,032	0,012	0,026	-75,460786	10,527144
49	B2897	<i>Guazuma ulmifolia</i>	21,931	0,045	0,113	-75,46054	10,528162
50	B2899	<i>Guazuma ulmifolia</i>	30,749	0,078	0,223	-75,460602	10,528495
51	B2900	<i>Vachellia farnesiana</i>	31,449	0,070	0,262	-75,462731	10,528976
52	B2901	<i>Guazuma ulmifolia</i>	10,090	0,009	0,026	-75,462673	10,528912
53	B2902	<i>Vachellia farnesiana</i>	46,028	0,250	0,537	-75,462524	10,529159
54	B2903	<i>Guazuma ulmifolia</i>	20,149	0,024	0,096	-75,462132	10,529118
55	B2904	<i>Guazuma ulmifolia</i>	25,465	0,061	0,164	-75,461289	10,528659
56	B2905	<i>Guazuma ulmifolia</i>	10,568	0,011	0,028	-75,461235	10,528676
57	B2906	<i>Guazuma ulmifolia</i>	11,618	0,011	0,032	-75,461284	10,528607



RESOLUCION No. **Nº - 0483**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

58	B2907	Guazuma ulmifolia	11,905	0,013	0,038	-75,461328	10,528573
59	B2908	Guazuma ulmifolia	21,168	0,048	0,113	-75,46132	10,52855
60	B2909	Vachellia farnesiana	21,072	0,047	0,118	-75,460902	10,528355
61	B2910	Crescentia cujete	10,186	0,009	0,023	-75,460875	10,528424
62	B2911	Vachellia farnesiana	21,486	0,027	0,114	-75,460861	10,528435
63	B2912	Guazuma ulmifolia	10,186	0,011	0,028	-75,460822	10,52854
64	B2913	Guazuma ulmifolia	10,504	0,010	0,031	-75,461161	10,527924
65	B2914	Prosopis juliflora	22,186	0,046	0,130	-75,461009	10,527659
66	B2915	Prosopis juliflora	22,918	0,043	0,133	-75,461107	10,527334
67	B2916	Vachellia farnesiana	11,937	0,011	0,036	-75,461329	10,526901
68	B2917	Vachellia farnesiana	10,059	0,006	0,025	-75,461522	10,526848
69	B2918	Guazuma ulmifolia	10,568	0,009	0,026	-75,461545	10,527092
70	B2921	Vachellia farnesiana	11,045	0,011	0,031	-75,461606	10,527042
71	B2922	Guazuma ulmifolia	10,632	0,010	0,027	-75,461693	10,527218
72	B2923	Prosopis juliflora	9,995	0,006	0,024	-75,461747	10,527618
73	B2924	Guazuma ulmifolia	27,757	0,086	0,213	-75,461595	10,527998
74	B2925	Guazuma ulmifolia	23,141	0,063	0,151	-75,461723	10,528062
75	B2927	Guazuma ulmifolia	20,849	0,031	0,115	-75,461823	10,527996
76	B2928	Prosopis juliflora	20,626	0,050	0,108	-75,461907	10,528054
77	B2929	Guazuma ulmifolia	10,027	0,006	0,024	-75,461967	10,528061
78	B2930	Guazuma ulmifolia	21,422	0,032	0,127	-75,462379	10,528596
79	B2931	Guazuma ulmifolia	11,777	0,011	0,037	-75,462566	10,528179
80	B2932	Guazuma ulmifolia	10,568	0,011	0,026	-75,46217	10,527723
81	B2933	Prosopis juliflora	20,244	0,024	0,092	-75,462149	10,527726
82	B2934	Prosopis juliflora	44,404	0,209	0,546	-75,462051	10,527747
83	B2935	Prosopis juliflora	10,186	0,006	0,028	-75,461897	10,527662
84	B2937	Prosopis juliflora	10,409	0,006	0,026	-75,462517	10,527371
85	B2938	Prosopis juliflora	20,849	0,026	0,102	-75,463057	10,526687
86	B2939	Prosopis juliflora	11,395	0,010	0,032	-75,463151	10,526545
87	B2940	Crescentia cujete	17,984	0,025	0,057	-75,463634	10,526595
88	B2941	Prosopis juliflora	24,446	0,042	0,158	-75,463132	10,528315
89	B2942	Prosopis juliflora	19,862	0,040	0,093	-75,463211	10,528487
90	B2945	Prosopis juliflora	10,059	0,012	0,027	-75,462367	10,526388
91	B2946	Crescentia cujete	10,313	0,010	0,028	-75,462002	10,526427
92	B2947	Vachellia farnesiana	12,478	0,009	0,042	-75,46198	10,526412
93	B2950	Crescentia cujete	22,027	0,029	0,123	-75,462085	10,525486
94	A1	Tabebuia rosea	12,732	0,014	0,067	-75,46368	10,527458
95	A2	Vachellia farnesiana	30,208	0,054	0,269	-75,463461	10,526913
96	A3	Bursera simaruba	10,504	0,036	0,071	-75,463393	10,526794
97	A6	Vachellia farnesiana	33,327	0,065	0,393	-75,464063	10,526357
98	A7	Crescentia cujete	9,995	0,006	0,029	-75,463984	10,52634
99	A10	Vachellia farnesiana	26,833	0,085	0,424	-75,462553	10,526303
100	A11	Crescentia cujete	74,134	0,647	3,237	-75,462563	10,526334
101	A12	Guazuma ulmifolia	27,311	0,066	0,483	-75,46209	10,526521
102	A13	Crescentia cujete	43,449	0,222	0,556	-75,462091	10,526508



RESOLUCION No. **Nº - 0483**
(**11 MAR 2026**)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

103	A14	<i>Crescentia cujete</i>	10,218	0,018	0,061	-75,462096	10,526528
104	A15	<i>Guazuma ulmifolia</i>	11,682	0,016	0,064	-75,462014	10,526702
105	A16	<i>Quadrella odoratissima</i>	12,828	0,024	0,097	-75,462009	10,526701
106	A17	<i>Crescentia cujete</i>	30,685	0,089	0,277	-75,461554	10,526689
107	A18	<i>Vachellia farnesiana</i>	11,109	0,009	0,044	-75,461554	10,526689
108	A19	<i>Vachellia farnesiana</i>	35,969	0,122	0,610	-75,461505	10,526477
109	A20	<i>Vachellia farnesiana</i>	35,014	0,072	0,722	-75,461282	10,52616
110	A21	<i>Vachellia farnesiana</i>	10,695	0,027	0,067	-75,461286	10,526128
111	A22	<i>Vachellia farnesiana</i>	41,667	0,205	1,023	-75,461526	10,526155
112	A23	<i>Vachellia farnesiana</i>	39,311	0,091	0,637	-75,461643	10,526104
113	A24	<i>Vachellia farnesiana</i>	44,913	0,119	1,188	-75,46158	10,526046
114	A25	<i>Pereskia guamacho</i>	30,144	0,080	0,535	-75,461583	10,526024
115	A26	<i>Vachellia farnesiana</i>	28,011	0,069	0,370	-75,461635	10,525961
116	A27	<i>Guazuma ulmifolia</i>	22,473	0,065	0,297	-75,461438	10,526004
117	A28	<i>Vachellia farnesiana</i>	92,405	0,855	4,527	-75,461293	10,525868
118	A29	<i>Vachellia farnesiana</i>	26,388	0,041	0,369	-75,461602	10,525806
119	A30	<i>Vachellia farnesiana</i>	30,303	0,087	0,379	-75,461777	10,525864
120	A31	<i>Vachellia farnesiana</i>	32,850	0,064	0,636	-75,461887	10,525826
121	A32	<i>Vachellia farnesiana</i>	25,083	0,059	0,371	-75,461919	10,525828
122	A33	<i>Guazuma ulmifolia</i>	43,099	0,186	1,204	-75,461998	10,525788
123	A34	<i>Guazuma ulmifolia</i>	28,457	0,095	0,477	-75,462023	10,525818
124	A35	<i>Guazuma ulmifolia</i>	30,208	0,108	0,376	-75,462033	10,525815
125	A36	<i>Guazuma ulmifolia</i>	12,223	0,013	0,088	-75,462032	10,525829
126	A37	<i>Guazuma ulmifolia</i>	21,199	0,053	0,159	-75,461993	10,525922
127	A38	<i>Guazuma ulmifolia</i>	30,017	0,106	0,478	-75,461923	10,525963
128	A39	<i>Guazuma ulmifolia</i>	35,937	0,152	0,685	-75,461922	10,525969
129	A40	<i>Vachellia farnesiana</i>	27,884	0,082	0,366	-75,462137	10,526384
130	A41	<i>Vachellia farnesiana</i>	23,587	0,066	0,295	-75,462135	10,526416
131	A42	<i>Vachellia farnesiana</i>	17,539	0,025	0,163	-75,462131	10,526416
132	A43	<i>Crescentia cujete</i>	24,032	0,034	0,204	-75,462004	10,526402
133	A44	<i>Vachellia farnesiana</i>	24,351	0,070	0,349	-75,461985	10,526409
134	A45	<i>Lecythis minor</i>	39,311	0,273	1,001	-75,461844	10,526476
135	A46	<i>Vachellia farnesiana</i>	37,624	0,167	0,917	-75,461681	10,526317
136	A47	<i>Guazuma ulmifolia</i>	35,396	0,148	0,812	-75,461728	10,526252
137	A48	<i>Vachellia farnesiana</i>	33,009	0,128	0,642	-75,461764	10,526222
138	A49	<i>Vachellia farnesiana</i>	36,733	0,079	0,874	-75,461871	10,526256
139	A50	<i>Vachellia farnesiana</i>	43,067	0,219	1,202	-75,461882	10,526217
140	A51	<i>Crescentia cujete</i>	49,911	0,147	1,321	-75,461899	10,526204
141	A52	<i>Vachellia farnesiana</i>	33,231	0,065	0,520	-75,461955	10,526207
142	A53	<i>Vachellia farnesiana</i>	30,430	0,055	0,545	-75,461965	10,526185
143	A54	<i>Crescentia cujete</i>	93,169	1,023	3,579	-75,462191	10,52605
144	A55	<i>Guazuma ulmifolia</i>	17,157	0,017	0,191	-75,461232	10,526936
145	A56	<i>Vachellia farnesiana</i>	32,786	0,063	0,570	-75,461384	10,526858
146	A57	<i>Guazuma ulmifolia</i>	14,547	0,012	0,087	-75,461257	10,527055
147	A58	<i>Guazuma ulmifolia</i>	25,847	0,039	0,394	-75,461199	10,526983

Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

148	A59	<i>Vachellia farnesiana</i>	11,841	0,012	0,074	-75,461094	10,526972
149	A60	<i>Guazuma ulmifolia</i>	24,160	0,034	0,344	-75,461078	10,527004
150	A61	<i>Vachellia farnesiana</i>	10,504	0,006	0,045	-75,460932	10,526771
151	A62	<i>Vachellia farnesiana</i>	11,777	0,008	0,057	-75,460938	10,526787
152	A81	<i>Vachellia farnesiana</i>	29,921	0,053	0,527	-75,46133	10,525703
153	A82	<i>Vachellia farnesiana</i>	11,268	0,007	0,060	-75,461639	10,525706
154	A83	<i>Vachellia farnesiana</i>	21,168	0,040	0,185	-75,461609	10,525543
155	A110	<i>Tabebuia rosea</i>	18,812	0,042	0,146	-75,463469	10,527337
156	A111	<i>Guazuma ulmifolia</i>	24,764	0,054	0,253	-75,462259	10,525626
157	A112	<i>Vachellia farnesiana</i>	41,667	0,102	0,818	-75,462252	10,525619
158	A113	<i>Bursera simaruba</i>	11,555	0,024	0,047	-75,46227	10,525642
159	A114	<i>Vachellia farnesiana</i>	38,006	0,085	0,681	-75,462293	10,525403
160	A115	<i>Vachellia farnesiana</i>	10,568	0,007	0,046	-75,462065	10,525927
161	A116	<i>Vachellia farnesiana</i>	21,136	0,026	0,211	-75,461628	10,525522
162	A117	<i>Vachellia farnesiana</i>	10,409	0,013	0,045	-75,461661	10,525506
163	A118	<i>Vachellia farnesiana</i>	38,197	0,086	0,773	-75,461708	10,525419
164	A119	<i>Vachellia farnesiana</i>	39,470	0,092	0,826	-75,46145	10,525489
165	A120	<i>Vachellia farnesiana</i>	33,104	0,065	0,516	-75,461447	10,525459
166	A121	<i>Vachellia farnesiana</i>	24,319	0,035	0,226	-75,46153	10,525431
167	A123	<i>Vachellia farnesiana</i>	39,534	0,092	0,737	-75,461337	10,525679
168	A124	<i>Vachellia farnesiana</i>	19,735	0,023	0,138	-75,461465	10,52567
169	A125	<i>Crescentia cujete</i>	40,744	0,098	0,489	-75,461467	10,525708
170	A126	<i>Vachellia farnesiana</i>	37,879	0,085	0,761	-75,461263	10,525796
171	B1	<i>Hura crepitans</i>	17,825	0,047	0,112	-75,463355	10,527485
172	B12	<i>Hura crepitans</i>	90,718	2,424	4,848	-75,463685	10,525651
173	B16	<i>Vachellia farnesiana</i>	10,409	0,011	0,035	-75,46304	10,525321
174	B17	<i>Vachellia farnesiana</i>	13,846	0,014	0,060	-75,463074	10,525379
175	B23	<i>Vachellia farnesiana</i>	23,396	0,042	0,168	-75,462272	10,525231
176	B30	<i>Guazuma ulmifolia</i>	24,223	0,035	0,200	-75,461673	10,525182
177	B31	<i>Quadrella odoratissima</i>	12,573	0,009	0,048	-75,461692	10,525186
178	B33	<i>Guazuma ulmifolia</i>	25,560	0,096	0,292	-75,461698	10,525189
179	B36	<i>Ficus pallida</i>	45,614	0,147	0,711	-75,461778	10,52467
180	B37	<i>Guazuma ulmifolia</i>	30,462	0,055	0,328	-75,461664	10,524822
181	B38	<i>Guazuma ulmifolia</i>	21,804	0,028	0,140	-75,461672	10,524829
182	B1537	<i>Guazuma ulmifolia</i>	19,258	0,044	0,181	-75,463818	10,527605
183	B2864	<i>Prosopis juliflora</i>	52,362	0,162	0,808	-75,460474	10,528856
184	B2865	<i>Guazuma ulmifolia</i>	20,213	0,072	0,144	-75,460552	10,528744
185	B2866	<i>Guazuma ulmifolia</i>	18,366	0,020	0,115	-75,46054	10,528727
186	B2868	<i>Guazuma ulmifolia</i>	27,502	0,045	0,223	-75,4604	10,528561
187	B2874	<i>Guazuma ulmifolia</i>	20,435	0,044	0,123	-75,460384	10,528428
188	B2875	<i>Guazuma ulmifolia</i>	29,953	0,106	0,275	-75,460365	10,528404
189	B2877	<i>Guazuma ulmifolia</i>	20,531	0,050	0,124	-75,460368	10,528273
190	B2878	<i>Guazuma ulmifolia</i>	20,563	0,037	0,130	-75,460324	10,528318
191	B2895	<i>Prosopis juliflora</i>	39,152	0,090	0,451	-75,460737	10,52727
192	B2898	<i>Guazuma ulmifolia</i>	20,531	0,025	0,124	-75,460521	10,5282

Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

193	B2919	Guazuma ulmifolia	10,568	0,011	0,033	-75,461558	10,527114
194	B2920	Vachellia farnesiana	12,159	0,015	0,044	-75,461556	10,527126
195	B2926	Guazuma ulmifolia	31,481	0,076	0,292	-75,461831	10,528045
196	B2936	Guazuma ulmifolia	10,982	0,012	0,036	-75,462188	10,527336
197	B2943	Prosopis juliflora	9,995	0,012	0,033	-75,4632	10,526712
198	B2944	Prosopis juliflora	23,109	0,041	0,164	-75,462798	10,526452
199	B2948	Guazuma ulmifolia	10,186	0,009	0,035	-75,461945	10,52616
200	B2949	Prosopis juliflora	9,931	0,009	0,029	-75,462026	10,526099
201	B2951	Bursera simaruba	15,311	0,046	0,086	-75,46194	10,525383
202	B2952	Vachellia farnesiana	20,849	0,044	0,141	-75,461603	10,525111

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. Esta autorización se otorga por el término de 12 meses contados a partir de la fecha en que se apruebe por parte de CARDIQUE la medida compensatoria. Si vencido el plazo establecido el titular no ha desarrollado las actividades de aprovechamiento deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones: La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 4.1 Concertar con esta Corporación las diferentes propuestas de compensación, a fin de elegir la más adecuada, acuerdo a la administración del recurso, así mismo deberá abstenerse de llevar a cabo la intervención de los árboles, hasta que se expida el acto administrativo que aprueba la medida compensatoria.
- 4.2 Contratar personal especializado que ejecute la intervención de los árboles con criterio técnico y ambiental.
- 4.3 El corte y apeo debe ser dirigido para evitar afectaciones a la biota y a los operarios encargados de la labor. El método de apeo deberá realizarse con motosierra, solamente podrá utilizarse maquinaria pesada para la remoción de tocones y raíces.
- 4.4 pillar los residuos vegetales productos de la tala de los árboles para que a corto plazo se conviertan en materia orgánica.
- 4.5 Los residuos vegetales no podrán ser aprovechados por terceras personas, solo por el titular del permiso y/o su apoderado, podrán dar uso solo en actividades domésticas.
- 4.6 Se deberá informar a CARDIQUE con mínimo diez días de antelación sobre las fechas en que se harán los cortes con el fin de hacer control y seguimiento.
- 4.7 El permiso de aprovechamiento otorgado queda condicionado a que el área a intervenir sea usada exclusivamente para el proyecto de Parcelación Siberia Nexus.
- 4.8 El titular deberá presentar dentro de los 30 días posteriores a la finalización de las actividades viabilizadas en el aprovechamiento, un informe relacionando información que soporte el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo que adopte el presente documento.
- 4.9 Sobre el manejo a la fauna silvestre:
La fauna asociada al área objeto de intervención no podrá ser aprovechada de ninguna manera. Previo a las actividades de intervención deberán revisarse los árboles a fin de identificar si existen nidos de aves u otras especies de animales. Si llegase a identificarse la presencia de especímenes de fauna silvestre, deberá acogerse el protocolo para el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre establecido en el Concepto Técnico No. 614 del 8 de septiembre de 2025.

Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

4.10 Sobre la flora vascular y no vascular en veda, el titular deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalan a continuación:

- a) En el caso de encontrar nuevas especies de los grupos de Bromelias, Orquídeas y Líquenes, veda de la Resolución No. 0213 de 1977, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal diferente a las incluidas en el Concepto Técnico, la sociedad deberá realizar el correspondiente reporte ante esta Corporación, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo donde incluya entre otros aspectos la determinación taxonómica, abundancia y las medidas de manejo que sean congruentes a las aprobadas mediante este acto administrativo.
- b) En el caso de encontrar especies de los grupos de musgos o hepáticas, en veda de la Resolución No. 0213 de 1977, durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal en el marco del desarrollo del proyecto se deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda sobre las áreas en las cuales sean reportados dichos individuos.
- c) La Sociedad deberá entregar a esta Autoridad Ambiental dentro de un término no superior a los dos (2) meses posteriores a ser notificado el acto administrativo que otorga el Permiso de Aprovechamiento Forestal, las actividades con las cuales el proyecto pretende dar cumplimiento a la medida de Rescate, Traslado y Reubicación para la flora epífita vascular, y la Compensación por Rehabilitación Ecológica para la flora epífita no vascular identificada dentro de la línea base del proyecto. Estos documentos de manejo deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

4.11 Medida de rescate, traslado y reubicación:

- a) Identificación y selección final del área donde se realizará la reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas rescatados y donde se incluya: criterios de selección, caracterización físico-biótica y tamaño en hectáreas del área o de las áreas seleccionadas.
- b) Ubicación geográfica del área o de las áreas seleccionadas para traslado (municipio, vereda, nombre del predio), tamaño y tipo de las unidades de cobertura vegetal y zona de vida.
- c) Coordenadas Este y Norte de delimitación de las áreas donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados, en el sistema de referencia Magna Sirgas origen único nacional y formato modificable.
- d) Cartografía digital (polígonos en archivo digital Shapefile) de la localización y delimitación de las áreas donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados y de sus unidades de cobertura terrestres presentes
- e) Soportes de los acuerdos y los mecanismos realizados para asegurar que las acciones de reubicación perduren en el tiempo, en caso de que el predio o predios seleccionados sean de carácter privado.

28

Reporte de la selección de los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados de las especies de bromelias y orquídeas, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Escoger, preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, lo anterior, para especies de hábito epífita, presentando las descripciones de estos procesos.
- b) Realizar y presentar el análisis de población de epífitas presentes en los forófitos seleccionados, previo al proceso de reubicación, con el fin de no sobrecargar el forófito.
- c) Marcar y georreferenciar los potenciales forófitos y hospedero con un sistema

Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

- perdurable, para su posterior ubicación y seguimiento, presentando evidencias fotográficas de este proceso.
- d) Presentar el nombre científico, común, datos de dasométricos y las coordenadas de localización Este y Norte, en el sistema de referencia Magna Sirgas origen único nacional y en formato modificable, de los forófitos de reubicación seleccionados dentro de las áreas escogidas.
 - e) Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado, en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas, lo anterior, en caso de que no se realice la reubicación del material vegetal rescatado el mismo día del rescate.
 - f) Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida de manejo, donde se incluyan acciones correctivas y de manejo adaptativo, así como los respectivos indicadores de mortalidad y sobrevivencia, de aparición de nuevos individuos, floración, fructificación, presencia de hijuelos, marchitamiento y/o presencia de plagas como hongos o insectos.
 - g) Incluir un cronograma de actividades de manejo, que esté en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio de acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, y donde las acciones de monitoreo y seguimiento semestral se realicen por dos (2) años, contado a partir de la terminación del rescate y reubicación de los individuos.

4.12 Medida compensatoria por rehabilitación Ecológica:

La Sociedad deberá orientar una propuesta de rehabilitación ecológica en un área de 1 ha, donde deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El área o áreas escogidas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, deberá realizarse en áreas de cobertura naturales o colindantes a bosque de galería, zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas de ríos y cauces dentro del área de influencia del proyecto, de preferencia localizadas dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.
- b) Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones que perduren en el tiempo.
- c) La identificación y selección del (las) área (s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, deberán contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional Canal del Dique – CARDIQUE.
- d) Incluir en el listado de especies del proceso de rehabilitación, especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo.
- e) Las acciones de rehabilitación ecológica deberán estar enmarcadas dentro de los lineamientos técnicos estructurados por el Plan Nacional de Restauración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
- f) Adelantar la marcación de los individuos arbóreos plantados con el fin de monitorear y documentar la colonización y establecimiento de las especies de epifitas no vasculares que se encuentran bajo categoría de veda nacional.
- g) Diseñar las estrategias que garanticen la permanencia de la medida de manejo en el tiempo, tales como acuerdos con los propietarios de predios de carácter privado, cerramientos, entre otros.
- h) Registrar ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, las plantaciones forestales, cerca vivas, barreras rompe - vientos y sombríos de finalidad

Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

- protectora o protectora – productora que se realicen en el proceso de rehabilitación ecológica, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.12.2., Sección 12 del Decreto 1076 de 2015, según corresponda.
- i) Presentar los soportes de los acuerdos y los mecanismos para asegurar que las acciones de rehabilitación ecológica perduren en el tiempo. Lo anterior, en caso, que las áreas escogidas para el fin sean de carácter privado.
 - j) Realizar la caracterización de la composición florística, en especial de las especies de musgos, hepáticas y líquenes y de sus Forofos, en el área seleccionada para el desarrollo de rehabilitación ecológica, mediante enriquecimiento vegetal, donde dicha caracterización deberá realizarse antes del inicio de esta medida de manejo, indicando datos de diversidad y riqueza, composición y abundancia de especies.
 - k) Realizar la selección y caracterización de la composición y estructura florística de un ecosistema de referencia, que será empleado para el diseño de los arreglos, florísticos a establecer en el proceso de rehabilitación ecológica, presentando la localización de este ecosistema de referencia y describiendo cómo se relaciona con selección de las especies y la definición de los arreglos florísticos a establecer en las áreas a rehabilitar.
 - l) Presentar los arreglos o diseños florísticos a establecer, de acuerdo con la caracterización de composición florística del área seleccionada para la realización del proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, y a su estado con respecto al grado de disturbio que estas presentan, con base a las especies identificadas en el ecosistema de referencia seleccionado y caracterizado.
 - m) Incluir en los arreglos florísticos establecer en las áreas donde se desarrollará la rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, especies nativas arbóreas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de especies de musgos, hepáticas y líquenes.
 - n) Presentar la representación gráfica de los diseños florísticos, al interior del área seleccionada para la rehabilitación ecológica, en la que se diferencia la cantidad, distancia y distribución espacial de los individuos y de las especies a establecer, con respecto a la ubicación de los individuos arbóreos que ya se encuentran preestablecidos en dicha área. Lo anterior, conforme a las condiciones que registre el área escogida (zonas de vida, unidades de cobertura y el estado sucesional de la vegetación). El área de cobertura de la plantación debe ser de al menos el 80 % del área seleccionada para el desarrollo de la medida de rehabilitación. Indicar las especies a plantar y cantidades de acuerdo con los arreglos florísticos propuestos y el ecosistema de referencia seleccionado y caracterizado, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especies nativas y/o potencial forófito y su gremio ecológico.
 - o) Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal adquirido para el desarrollo de la rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal, señalando ubicación y metodología de manejo.
 - p) Indicar las especificaciones técnicas del aislamiento del área seleccionada para el proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal. Presentar la localización de las parcelas de monitoreo a utilizar dentro del área seleccionada para la realización de la rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal.
 - q) Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica, que incluya una periodicidad mínima semestral de los seguimientos y la descripción de las estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación, que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo, así como las acciones correctivas y de manejo adaptativo para alcanzar una sobrevivencia de alrededor del 80 %, donde el tiempo mínimo de ejecución

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026) No - 0483

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

- y seguimiento deberá ser de tres (3) años, posterior a la terminación de las labores de plantación.
- r) Presentar indicadores (formulas y parámetros de medida) orientados al monitoreo del crecimiento y desarrollo (altura y dasométrico), sobrevivencia y de estado fitosanitario de las especies plantadas dentro del proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, que permita valorar la efectividad de la medida desarrollada.
 - s) Presentar indicadores (fórmula y parámetros de medida) orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento de veda de flora, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará la rehabilitación ecológica mediante el enriquecimiento vegetal, los cuales deberán relacionarse con la parcela de monitoreo requerida en la sección del NUMERAL 7 del concepto técnico.
 - t) Incluir un cronograma de actividades de medida de manejo, que esté en concordancia con el cronograma de ejecución de obra y donde se especifique la fecha de inicio del proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal y donde las actividades de monitoreo y seguimiento se realicen por tres (3) años contado a partir de la terminación de las labores de plantación.

4.13 Con respecto a las actividades de aprovechamiento, la Sociedad deberá realizar las actividades de Rescate, Traslado y Reubicación de individuos de las especies de bromelias y orquídeas de acuerdo con su hábito de crecimiento (epífito, rupícola y terrestre), incluyendo los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo con su ciclo de vida, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Rescatar el 100 % de los individuos de las especies de orquídeas, con abundancia reportadas en el muestreo de 19 individuos (*Brassavola nodosa*). Respecto las abundancias reportadas en los documentos entregados.
- b) Rescatar el 100 % de individuos de las especies de bromelias, con abundancia reportadas en el muestreo de 123 individuos (*Tillandsia flexuosa*). Respecto las abundancias reportadas en los documentos entregados.
- c) Rescatar el 100 % de los individuos de las especies de bromelias y orquídeas, que no fueron reportados en el muestreo de caracterización y sean encontrada durante la fase constructiva del proyecto.
- d) Se deberá propender a la supervivencia de alrededor el 80% de los individuos objeto de rescate, traslado y reubicación. En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas en caso de superar el porcentaje.
- e) Las labores de rescate y reubicación deberán adelantarse en lo posible el mismo día con el fin de disminuir el riesgo a afectaciones fitosanitarias y de estrés hídrico. En caso de que dichas labores se desarrollen en más de un día, la Sociedad deberá establecer viveros temporales que garanticen la ejecución de la medida sea exitosa.
- f) Las áreas de reubicación deben corresponder a coberturas de bosque riparios y/o de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas y de preferencia en áreas bajo figura de protección que existan en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- g) Garantizar la no afectación de los forófitos que albergarán los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófito receptor y de acuerdo con la población epífita ya existente en el forófito.
- h) Para el rescate de epifitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar realizar una tala controlada, en cualquiera de estas opciones se

RESOLUCION No.

Nº - 0483
(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

deberá garantizar que el material a rescatar no se pierda. Este deberá ser reportado en los Informes de Seguimiento.

- i) Escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol (estratificación vertical) de donde fue extraído el individuo a reubicar, conforme los resultados obtenidos en estudio de soporte.
- j) Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- k) Adelantar actividades de mantenimiento de las especies rescatadas y reubicadas teniendo en cuenta características como estado fitosanitario, fenológico, sobrevivencia y mortalidad de los individuos trasladados, para un periodo mínimo de dos (2) años, contados a partir del inicio de las labores de traslado y/o reubicación.
- l) Se deberá incluir la participación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique
– CARDIQUE, en el proceso de selección de las áreas.
- m) Si el área escogida para llevar a cabo las acciones de traslado y reubicación es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.

4.14 El titular deberá informar de forma previa el inicio de actividades para la medida de rescate, traslado y reubicación, y la medida de rehabilitación de hábitats por la afectación de especies de flora no vascular en veda; lo anterior una vez se inicien las labores de aprovechamiento.

4.15 El titular deberá presentar a CARDIQUE informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades aprobadas por esta Corporación, con una periodicidad de seis (6) meses, durante los siguientes dos (2) años para la medida de rescate, traslado y reubicación, y tres (3) años para la medida de rehabilitación de hábitats por la afectación de especies de flora no vascular en veda; lo anterior a partir de la finalización de la reubicación de individuos y la terminación de las labores de plantación, respectivamente. Los informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las actividades desarrolladas, donde se incluya como mínimo los siguientes aspectos:

MEDIDA DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN

- a) Reporte de la cantidad de individuos de bromelias y orquídeas rescatados del área de intervención del proyecto, de acuerdo con los porcentajes de rescate establecidos en el presente concepto técnico, valorado a partir del número total de individuos encontrados en toda el área de intervención del proyecto.
- b) Indicar el número de individuos por especies de bromelias y orquídeas encontradas y rescatadas en las áreas de intervención del proyecto, mencionando familia, nombre científico y especies del forófito u hospedero de rescate, indicando la fecha de rescate (día, mes y año).
- c) Indicar los forófitos de reubicación marcados y georreferenciados en campo, mencionando familia, nombre científico y común, e indicando la cantidad de individuos por especies de bromelias y orquídeas reubicados por forófito, indicando fecha de reubicación (día, mes y año).
- d) Los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo por forófito y hospedero de reubicación, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento y en especial lo concerniente a los índices de supervivencia y mortalidad, abundancia, aparición de nuevos individuos, floración, fructificación, presencia de hijuelos,

RESOLUCION No.

Nº - 0483

11 MAR 2026

()
"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

marchitamiento y/o presencia de plagas como hongos o insectos y estados fitosanitario por especie.

- e) Reportar y describir las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento y monitoreo de la medida de manejo, para cumplir con una supervivencia de alrededor del 80 %.
- f) Las acciones de corrección y manejo adaptativo respectivas, en caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, argumentando las posibles causas y realizando el análisis por especie.
- g) La determinación taxonómica a nivel de especie de los individuos de bromelias, orquídeas, musgos y líquenes en sus diversos hábitats de crecimiento, que se encuentren durante las acciones de aprovechamiento forestal, rescate y traslado, la cual deberá estar acompañada del certificado de identificación del herbario y de los profesionales que realizaron la identificación acompañada del material fotográfico de estereoscopio o microscopio de apoyo, según sea el caso.

MEDIDA COMPENSATORIA POR REHABILITACION ECOLOGICA

- h) Reportar la superficie plantada con sus fechas de inicio y finalización, indicando tamaño en hectáreas y número de individuos por especie plantados por área.
- i) Indicar las cantidades plantadas por especie, de acuerdo con los arreglos florísticos establecidos dentro del área seleccionada para el desarrollo de la medida de manejo, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especies nativas y/o potencial forófito.
- j) Indicar la procedencia del material vegetal a emplear durante el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal y para la reposición por mortalidad de individuos plantados, presentando las acciones de manejo de este material vegetal en vivero y/o acopio temporal.
- k) Los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos ya plantados en las áreas seleccionadas para el desarrollo de la medida de manejo, mediante evaluación de datos dasométricos y el reporte del estado fitosanitario y sobrevivencia de los individuos plantados.
- l) Los avances de los resultados de los indicadores de seguimiento y monitoreo al desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, resultantes del establecimiento de las parcelas de monitoreo y relacionados con los indicadores de monitoreo de colonización, presencia/ausencia, fenología, abundancia registrada en cobertura, hospederos, estado fitosanitario y establecimiento de musgos, hepáticas y líquenes sobre los árboles existentes y plantados en el área seleccionada para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal.
- n) Presentar los valores acumulados de sobrevivencia y mortalidad, de los individuos arbóreos establecidos por especie, en las áreas seleccionadas para el desarrollo de la medida de manejo.
- o) Reportar y describir las acciones de mantenimiento, seguimiento, monitoreo, correctivas y de manejo adaptativo del proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, para cumplir con una supervivencia de alrededor del 80 %. En caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, se deberá argumentar las posibles causas por especie y reportar las medidas correctivas a tomar.

33

4.16 CARDIQUE realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del concepto técnico, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Medida de compensación. La sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá – Grupo de Inmuebles Banco de Bogotá S.A., identificada con NIT 830.055.897-7, deberá compensar un área de 17,38 hectáreas. Las condiciones de esta compensación, en cuanto a la selección de los sitios y las características de los árboles a sembrar, deberán ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, dentro del término máximo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Para tal efecto, el titular deberá remitir su propuesta a través del correo electrónico contactenos@cardique.gov.co, con el fin de que la Dirección Técnica de Gestión Ambiental proceda a su evaluación y convoque la correspondiente mesa de trabajo.

PARÁGRAFO. El titular del presente permiso deberá tener en cuenta que, en ningún caso, será posible atribuir o compensar las obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal con las medidas de manejo establecidas por la afectación de especies en situación de veda; en consecuencia, las áreas en las cuales se adelanten dichas medidas deberán estar debidamente delimitadas y diferenciadas para efectos de su reporte y posterior seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Tasa compensatoria. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se establece la forma de liquidación y se fijan las tarifas de las tasas compensatorias por aprovechamiento forestal maderable de los bosques naturales, públicos y privados, así como las formas de cobro y recaudo, y de conformidad con la Resolución No. 1305 del 26 de septiembre de 2018 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, el titular de la presente autorización deberá cancelar a favor de esta Corporación, por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, la suma de Cinco Millones Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos (\$5.001.459) M/cte.

34

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la presente autorización será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, del cumplimiento de las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 614 del 8 de septiembre de 2025, así como de las contenidas en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado a través de la plataforma VITAL y que reposan en el expediente No. PAF-00012-25.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento o la transgresión de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, así como de las normas sobre protección ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el adelantamiento del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 614 del 8 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible de sus instalaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.



Nº - 0483

RESOLUCION No.

(11 MAR 2026)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Técnica de Gestión Ambiental y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar dentro del presente trámite administrativo a la sociedad Constructora Bolívar S.A.S., identificada con NIT 860.513.493-1, conforme a las facultades otorgadas por la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá – Grupo de Inmuebles Banco de Bogotá S.A., identificada con NIT 830.055.897-7, mediante autorización de fecha 24 de diciembre de 2025, la cual reposa en el expediente VITAL PAF-00012-25.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la sociedad Fiduciaria Bogotá S.A., identificada con NIT 800.142.383-7, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fidubogotá – Grupo de Inmuebles Banco de Bogotá S.A., identificado con NIT 830.055.897-7, teniendo en cuenta que, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, dicha sociedad no autorizó expresamente la recepción de notificaciones a través de medios electrónicos, razón por la cual la notificación deberá efectuarse mediante el trámite personal previsto en la normativa citada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

35

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

Expediente: 2300086051349325002, PAF-00012-25

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Aniluz Martelo Kuhmann	Profesional Especializado	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado – Coordinador Área Jurídica	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			